

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1125/2016

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 924/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**924/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Salud Jalisco.**

**05 de julio de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**24 de noviembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Se entregó la información de manera  
incompleta.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Llevó a cabo las aclaraciones que  
consideró pertinentes, y entregó  
información adicional en actos  
positivos.*



**RESOLUCIÓN**

Es fundado pero inoperante, toda vez  
que el sujeto obligado durante la  
sustanciación del recurso entregó  
información adicional y justificó y motivó  
la inexistencia de otra.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 924/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01556116, donde se requirió lo siguiente:

- Solicito se me informe lo siguiente sobre el tomógrafo asegurado por el Gobierno de Ecuador, el 28 de marzo de 2016, en el aeropuerto de Guayaquil, con 300 bloques de cocaína en su interior, y que pretendía ingresar a México, a Guadalajara, según lo informó oficialmente ese gobierno nacional (<http://goo.gl/6kymvN>):
- a) Se me informe si ese tomógrafo es propiedad de la Secretaría o si había sido adquirido por esta, de ser así se precise:
    - i. Fecha de compra
    - ii. Empresa a la que se compró
    - iii. Monto de la compra
    - iv. Proceso con el que se eligió la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
    - v. Tipo y características del tomógrafo
    - vi. Hospital, unidad o centro específico para el que fue comprado (precisando nombre, municipio y entidad federativa)
    - vii. Área médica para el que es utilizado
    - viii. De dónde (país y ciudad) sería –o fue- importado el tomógrafo
    - ix. Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación
  - b) Se me informe si la Secretaría tiene algún tipo de relación con ese equipo, y en qué consiste esta relación
  - c) Se me informe sobre los tomógrafos que haya comprado la Secretaría de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:
    - i. Fecha de compra
    - ii. Empresa a la que se compró
    - iii. Monto de la compra
    - iv. Proceso con el que se eligió la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
    - v. Tipo y características del tomógrafo
    - vi. Hospital, unidad o centro específico para el que fue comprado (precisando nombre, municipio y entidad federativa)
    - vii. Área médica para el que es utilizado
    - viii. De dónde (país y ciudad) fue importado el tomógrafo
    - ix. Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación
  - a) Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:
    - i. Hospital comprador y ubicación
    - ii. Fecha de compra
    - iii. Empresa a la que se compró
    - iv. Monto de la compra
    - v. Tipo y características del tomógrafo
    - vi. Hospital, unidad o centro específico para el que fue comprado (precisando nombre, municipio y entidad federativa)
    - vii. Área médica para el que es utilizado

**RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**



- viii. De dónde (país y ciudad) fue importado el tomógrafo
- ix. Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación

(De no estar esta información sobre hospitales privados en posesión de la Secretaría se me oriente qué instancia la concentra)

2.- Mediante oficio U.T. 967/2016 de fecha 13 trece de julio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno 394/2016, el sujeto obligado emitió respuesta como a continuación se expone:

"Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como AFIRMATIVA PARCIAL POR INEXISTENCIA, de conformidad con el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta los oficios SSJ.DGA.0655/2016, de fecha 06 de junio de 2016, suscrito por la Dirección General de Administración y oficio No.SSJ-CAJ-256/2016, de fecha 09 de junio del 2016, suscrito por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, que en su parte medular refieren lo siguiente:

Referente a su solicitud de información la Unidad de Transparencia giró el oficio U.T. 895/06/2016 a las Direcciones que se consideró generan, poseen o administran la información solicitada respecto del OPD Servicios de Salud Jalisco, a fin de que manifestaran lo que consideren conveniente respecto a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 01556116.

Derivado de lo anterior y en respuesta al oficio UT. 895/06/2016, la Dirección General de Administración y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco emitieron los oficios SSJ.DGA.0655/2016 y No. SSJ-CAJ-256/2016, en los cuales se da respuesta a su solicitud de información.

Oficio SSJ.DGA.0655/2016

Para lo cual le informo que el contenido del memorándum número DRM/223/2016, signado por el ing. German Pérez de Celis Delgado, Director de Recursos Materiales, mediante el cual proporciona los siguientes datos:

En lo concerniente a los incisos a) y b), por falta de elementos, no es posible precisar tal información, ya que este OPD Servicios de Salud Jalisco, no ha adquirido equipos de tomografía, desde el 2014, mismo que fue debidamente recibido por el Hospital General de Occidente.

En referencia al inciso a) mismo que a la letra dice: "Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, le informo que no es posible precisar tal información ya que no es competencia de esta Dirección.

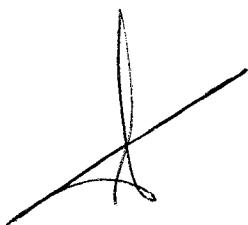
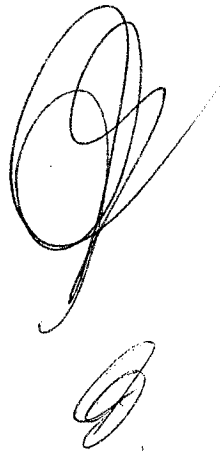
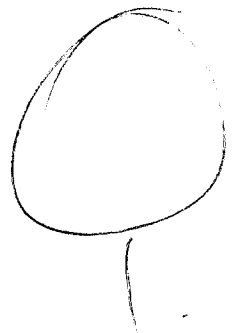
Con lo que respecta a la información solicitada en el punto c) informo que el OPD Servicios de Salud en el periodo comprendido de 2007 a la fecha solo ha adquirido un equipo de tomografía de acuerdo a lo siguiente:



tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, le informo que no es posible precisar tal información ya que no es competencia de esta Dirección.

Con lo que respecta a la información solicitada en el punto c) informo que el OPD Servicios de Salud en el periodo comprendido de 2007 a la fecha solo ha adquirido un equipo de tomografía de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de Compra	11 de diciembre de 2014
Empresa a la que se compró	GIAREAS S.A. DE C.V.
Monto de la Compra	\$ 7,115,283.01
Proceso con el que se eligió la empresa	Licitación Pública Nacional Mixta LA-514B/096-14-2014
Tipo y características del Tomógrafo	Según modelo
Hospital, Unidad o Centro específico para el que fue comprado	Hospital General de Occidente, Zapopan, Jalisco
Área médica para el que se utilizó	Hospital General de Occidente
De qué país fue importado el tomógrafo	República Federal de Alemania
Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación	De la propuesta técnica no se desprende que empresa se hizo cargo de la importación del bien



**RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**



Oficio N° SJJ-CAJ-258/2016  
 Referente a diversos datos sobre compra de tomógrafos, se manifiesta a usted que:

Texto de la petición	Respuesta
a) Solicito se me informe sobre el tomógrafo adquirido por el Gobierno de Ecuador, el 28 de marzo de 2014, en el aeropuerto de Guayaquil, con 300 bloques de cocaino en su interior, y que pretendía ingresar a México, a Guadalajara. a) Se me informe si es propiedad de la Secretaría o si había sido adquirida por ésta.	Se ignora en tanto que la COPRESJAL no realiza compras a cuenta de la Secretaría de Salud, ni lleva el control del inventario de tomógrafos de dicha dependencia.  Lo anterior, con fundamento en las atribuciones previstas en el numeral 3, fracciones I, II y III, del Decreto de Creación de la COPRESJAL, del 27 de marzo de 2014.
b) Se me informe si la Secretaría tiene algún tipo de relación con ese equipo, y en qué consiste esta relación.	No se conoce ningún tipo de relación que pueda existir entre el equipo de referencia y la Secretaría de Salud. No se tiene atribuciones para realizar compras o inventarios de dicho dependencias.  Lo anterior, con fundamento en las atribuciones previstas en el numeral 3, fracciones I, II y III, del Decreto de Creación de la COPRESJAL, del 27 de marzo de 2014.
c) Se me informe sobre los tomógrafos que haya comprado la Secretaría de 2007 a hoy en día.	Se ignora, en tanto que la COPRESJAL no realiza compras a cuenta de la Secretaría de Salud, ni lleva el control del inventario de tomógrafos de dicha dependencia.  Lo anterior, con fundamento en las atribuciones previstas en el numeral 3, fracciones I, II y III, del Decreto de Creación de la COPRESJAL, del 27 de marzo de 2014.
d) Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día.	Esta Autoridad sanitaria carece de la información de compras de equipos en tanto que:  a) La compra de equipos para el mismo no es materia de licencia o autorización, lo que requiere licencia son los establecimientos conforme al Acuerdo de Trámites Empresariales, publicada el 29 de enero de 2011 y sus actualizaciones.  b) La importación de equipos y dispositivos médicos es materia de competencia federal, conforme al Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades, del 24 de octubre de 2011.

Secretaría de Salud  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DR. BAEZALZAGA N° 107 COL. CENTRO 44100 GUADALAJARA,  
 TEL. (33) 36 30 10 00 EXT. 53130 Y 1  
 WWW.JALISCO.GOV.MX

Nota: Dadas las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia y al no ser posible conocer si existe alguna instancia que concentre la información correspondiente a los Hospitales Privados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 punto 1, fracción VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que, hasta donde se tiene conocimiento cada Hospital Privado realiza la ejecución de su recurso, por lo tanto la información la información a que hace referencia en su solicitud no se encuentra en posesión de esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, según las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco en los oficios descritos anteriormente.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

Presento este recurso de revisión únicamente en lo que concierne a los siguientes puntos:  
 El inciso c, subinciso ix, que pide el "Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación".  
 Y el inciso final a que pide "Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno", con todos sus subincisos.

Sobre el inciso c, subinciso ix, lo recurro pues dicho dato sobre la empresa que importó el equipo comprado por el sujeto obligado no fue transparentado.  
 Sobre el inciso final a que pide "Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno" lo recurro pues la búsqueda se realizó únicamente en dos áreas del sujeto obligado, y no en el resto, por lo que no hay certeza de que, en efecto, no posea información al respecto. Además de que no orienta con claridad qué otras autoridades federales podrían poseerla.

Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que los puntos solicitados sean transparentados a plenitud.

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una

**RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**



4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **924/2016**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/671/2016 en fecha 19 diecinueve de julio del año corriente, mientras que la parte recurrente a través de su correo electrónico el día 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número UT/1340/2016 signado por la C. Alayra Julieta Serrano Vázquez Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual, remite a este Instituto primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando catorce copias simples y 20 veinte copias certificadas, dicho informe consistente en:

No obstante lo anterior y a fin de dar cumplimiento al requerimiento mediante oficio PC/CPCP/671/216 recurso de revisión 924/2016 se giró nuevo oficio a la Dirección General de Administración y a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, el oficio número U.T. 1232/2016, en el cual se les requirió que proporcionarían un informe en contestación al recurso anteriormente señalado.

6.-En lo que se refiere a los subincisos i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii y ix para rendir el informe que nos ocupa, el Director de Fomento Sanitario emitió el oficio SSJ-CAJ-331-16 al cual adjunta el padrón de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, bajo la modalidad de tomografía, con el que cuenta la COPRISJAL y en donde se señala los establecimientos médicos que cuentan con tomógrafo.

Cabe destacar que esta es la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, ya que el solicitante requiere información sobre los tomógrafos comprados por hospitales privados y tal como se le hizo saber en el oficio de respuesta, sin embargo derivado de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia la información que se le puede proporcionar son precisamente los nombres de los establecimientos que cuentan con equipo de tomografía, mas no la información propia de la compra, SIENDO ENTONCES TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA, POSEE Y ADMINISTRA ESTE SUJETO OBLIGADO.

7.-Además, en cuanto al punto a.ix. el Director General de Administración informa el contenido del oficio 286/2016 firmado por el Ing. German Pérez de Celis Delgado, Director de Recurso Materiales, del cual se desprende lo siguiente:

"a consideración del suscrito el requerimiento formulado en este inciso fue atendido a cabalidad con la respuesta generada por la Dirección de Recursos Materiales contenida en el memorándum núm. 223/2016. Sin embargo con el objeto de atender dicha solicitud, se remite nuevamente lo concerniente al inciso c) subinciso IX, en el pide el "Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación", al respecto informa que la única compra registrada, misma que tiene como antecedente el fallo de adjudicación celebrado el 11 de diciembre de 2014, no es posible precisar tal información toda vez que en las bases de Licitación (se anexa

**RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**



copia) no se solicita documentación que manifieste la empresa que lleva a cabo dichos trámites”.

Además señala que el “recurrente en su escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión dice que éste sujeto obligado señaló que dicho dato sobre la empresa que importó el equipo comprado por el sujeto obligado no fue transparentado, sin embargo, tal y como se puede evidenciar del contenido del oficio número SSJ.DGA.0655/2016 esta Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales proporcionó toda la información que administra de conformidad al proceso de adjudicación correspondiente.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, manifestación del recurrente derivado del primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, consistentes en:

Los agravios subsisten por los siguientes motivos:

Sigue sin informarse el nombre de la empresa importadora

Sigue sin informarse lo relativo a las operaciones de compra de los tomógrafos en centros privados.

9.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número 1556/2016 signado por la C. Alayra Julieta Serrano Vázquez Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual, remite a este Instituto informe en alcance respecto al primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando siete copias simples, dicho informe consistente en:

Por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y afin de desahogar adecuadamente el trámite, y un mejor proveer del Recurso ya citado en líneas anteriores, se le envió al correo electrónico del solicitante registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex) la información complementaria, proporcionada por la Dirección General de Administración y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

10.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 09 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

11.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente no se manifestó respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 19 diecinueve del mes de agosto del año en curso, tomando en cuenta que del 18 dieciocho al 29 veintinueve del mes de julio de la presente anualidad fueron suspendidos los términos mediante el acuerdo general del Pleno de este Instituto celebrado en sesión ordinaria de fecha 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, por



lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo folio 01556116 de fecha 01 primero de junio del 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, a través de oficio número U.T. 967/2016 signada por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, de fecha 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis.

c).-Copia simple del Memorandum 223/2016, de fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Materiales.

d).-Copia simple de documento titulado "Anexo 8 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN"

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Legajo de 14 catorce copias simples, que corresponden a las constancias de los actos positivos realizados por el sujeto obligado.

b).-Un CD, con la leyenda "R.R. 924/2016".

c).-Legajo de 20 copias certificadas que corresponden al expediente del procedimiento de acceso a la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser una parte en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en cuanto a la otra parte que son en copia certificada, se les tiene como documentales públicas y se les concede valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud fue consistente en requerir información sobre el tomógrafo asegurado por el Gobierno de Ecuador, el 28 de marzo de 2016, en el aeropuerto de Guayaquil, con 300 bloques de cocaína en su interior, y que pretendía ingresar a México, a Guadalajara.

- a).-Se informe si ese tomógrafo es propiedad de la Secretaría o si había sido adquirido por esta.
- b).-Se informe si la Secretaría tiene algún tipo de relación con ese equipo, y en qué consiste esta relación.
- c).-Se informe sobre los tomógrafos que haya comprado la Secretaría de 2007 a hoy en día.
- (sic)a).-Se informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día.

Al respecto se dio respuesta a través de la Dirección General de Administración, que a su vez se atendió la solicitud por conducto del Director de Recursos Materiales, quien informó que en cuanto a los incisos a) y b) por falta de elementos no es posible precisar tal información, ya que este OPD Servicios de Salud Jalisco, no ha adquirido equipos de tomografía, desde 2014, mismo que fue debidamente recibido por el Hospital General de Occidente.

En cuanto a lo solicitado en el inciso a) (*que corresponde el inciso d)*) refiere que dicha información no es competencia de esa Dirección.

En relación al punto c) informo que el OPD Servicios de Salud en el periodo comprendido de 2007 a la fecha, solo ha adquirido un equipo de tomografía entregando un cuadro informativo que contiene fecha de compra, empresa que compró, monto de la compra, proceso en que se eligió a la empresa, tipo y características del tomógrafo, Hospital, Unidad o Centro específico para el que fue comprado, área médica para el que es utilizado, de que país fue importado el tomógrafo, nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación.

También se dio respuesta por conducto de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco se respondió lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado en el inciso a), manifestó no tener conocimiento en virtud de que esa Comisión no realiza compras a cuenta de la Secretaría de Salud, ni lleva a cabo el control del inventario de tomógrafos de dicha dependencia.

Lo anterior, con fundamento en las atribuciones previstas en el numeral 3 fracciones I, II y III del decreto de Creación de la COPRISJAL del 27 de marzo de 2014.

**RECURSO DE REVISIÓN: 924/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**

En lo que respecta al inciso b) manifestó que no se conoce ningún tipo de relación que pueda existir entre el equipo de referencia y la Secretaría de Salud, no se tiene atribuciones para validez de compras o inventarios de dicha dependencia.

En lo que respecta al inciso c) manifestó que se ignora en tanto que la COPRISJAL no realiza compras a cuenta de la Secretaría de Salud, ni lleva el Control de inventario de tomógrafos de dicha dependencia.

En relación a lo solicitado en el inciso a) correspondiéndole el inciso d), señaló que esa Autoridad sanitaria carece de la información de compras de equipos en tanto que:

1).-La compra de equipos por sí misma no es materia de licencia o autorización. Lo que requiere licencia son los establecimientos conforme al Acuerdo de Trámites Empresariales publicado el 28 de enero de 2011 y sus actualizaciones.

2).-La importación de equipos y dispositivos médicos es materia de competencia federal, conforme al Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades del 24 de octubre de 2011.

Con base a lo antes expuesto, la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia manifestó que dadas las gestiones realizadas por esa Unidad de Transparencia y al no ser posible conocer si existe alguna instancia que concentre la información correspondiente a los Hospitales Privados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 punto 1, fracción VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informó que, hasta donde se tiene conocimiento, cada Hospital Privado realiza la ejecución de su recurso, por lo tanto la información a que hace referencia en su solicitud no se encuentra en posesión de esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, según las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco en los oficios descritos anteriormente.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión manifestando sobre el inciso c, subinciso ix de su solicitud, lo recurre pues dicho dato sobre la empresa que importó el equipo comprado por el sujeto obligado no fue transparentado y sobre el inciso final en el que se pide "*Se me informe sobre los tomógrafos que hayan comprado los hospitales privados de Jalisco de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno*" lo recurre pues la búsqueda se realizó únicamente en dos áreas del sujeto obligado, y no en el resto, por lo que no hay certeza de que, en efecto, no posea información al respecto. Además de que no orienta con claridad qué otras autoridades federales podrían poseerla.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, en actos positivos entregó información adicional, concerniente al padrón de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, bajo la modalidad de tomografía, con el que cuenta COPRISJAL y en donde se señalan los establecimientos médicos que cuentan con un tomógrafo, en virtud de que es toda la información que posee y administra el sujeto obligado, ya que reitera la inexistencia de la información relativa a la compra de dichos tomógrafos, refiriendo como lo hizo en su respuesta de origen, cada hospital privado realiza la ejecución de sus propios recursos.

En lo que respecta al inciso c) subinciso ix se reiteró que la única compra registrada, misma que tiene como antecedente el fallo de adjudicación celebrado el 11 de diciembre de 2014, no es posible precisar tal información (nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación) toda vez que en las bases de licitación, las cuales se le hicieron llegar al hoy recurrente no se requiere

dicha información a las empresas participantes.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este continuo manifestándose señalando que sigue sin informarse el nombre de la empresa importadora y que sigue sin informarse lo relativo a las operaciones de compra de los tomógrafos en centros privados.

En este sentido, el sujeto obligado presentó informe en alcance y derivado de una exhaustiva búsqueda por parte del Director General de Administración del sujeto obligado, informó al recurrente lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que se procedió a realizar de nueva cuenta una exhaustiva revisión en los documentos que obran en el expediente de la única compra que se tiene registrada en este OPD Servicios de Salud Jalisco en la que se tiene como antecedente el fallo de la adjudicación directa realizado el 11 de diciembre de 2014, se localizaron los siguientes documentos: formato expedido por el representante Legal de Gianbar, S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio y documento expedido por el importador del insumo SIMENS, S.A. DE C.V. mediante el cual certifica el origen del equipo de conformidad a lo antes señalado."

Respecto de dichos actos novedosos realizados por el sujeto obligado, la ponencia instructora nuevamente dio vista a la parte recurrente, **de lo cual no emitió manifestación alguna.**

Luego entonces, se tiene que si bien **son fundados los agravios de la parte recurrente** en el presente recurso de revisión, **resulta inoperante requerir por la información**, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información faltante y justificó y motivó la inexistencia de otra.

En particular respecto de las manifestaciones de inconformidad expresados por el recurrente consistentes en que el sujeto obligado no había proporcionado el nombre de la empresa importadora del tomógrafo reportado en compra por el sujeto obligado, este fue proporcionado y notificado al recurrente el 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al segundo punto de su inconformidad en el sentido de que no se informó lo relativo a las operaciones de compra de los tomógrafos en centros privados, el sujeto obligado en actos positivos entregó información adicional, concerniente al padrón de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, bajo la modalidad de tomografía, con el que cuenta COPRISJAL y en donde se señalan los establecimientos médicos que cuentan con un tomógrafo, **siendo categórico en afirmar que es toda la información que posee y administra el sujeto obligado**, ya que reiteró la inexistencia de la información relativa a la compra de dichos tomógrafos, refiriendo como lo hizo en su respuesta de origen, **cada hospital privado realiza la ejecución de sus propios recursos.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

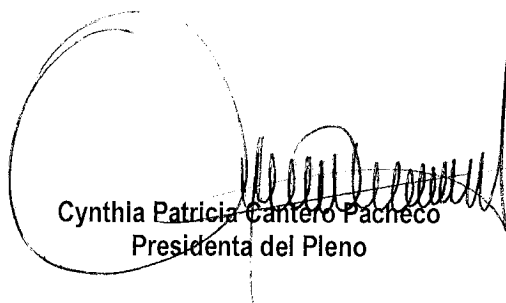
**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el

trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **Fundados** los agravios planteados por el recurrente **pero inoperantes**, toda vez que a la presentación del recurso el sujeto obligado entregó la información faltante y justificó y motivó la inexistencia de otra. Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



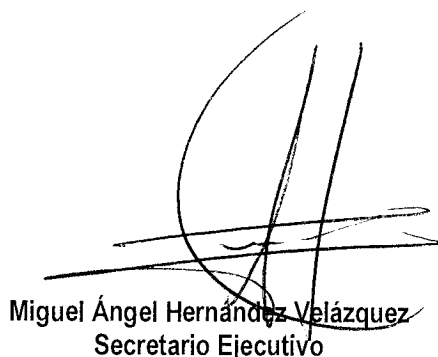
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 924/2016 de la sesión de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis

MSNVG/RPNI.